Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190010200
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	NELLY DEL CARMEN Y RAYMUNDO JOSÉ RINCON BOLIVAR
OTROS HEREDEROS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAYMUNDO RINCON MARTÍNEZ Y ROSA MARÍA BOLIVAR DE RINCÓN.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NELLY DEL CARMEN RINCON BOLIVAR.

RAYMUNDO JOSÉ RINCON BOLIVAR.

APODERADO JUDICIAL: JORGE MAURY GUILLARDIN, quien representa los intereses de los demandantes NELLY DEL CARMEN y RAYMUNDO JOSÉ RINCON BOLIVAR.

HEREDERAS:

ANA MARGARITA RINCON BOLIVAR

ROSARIO RUTH RINCON BOLIVAR

APODERADO JUDICIAL: JORGE MAURY GUILLARDIN

ETAPA DE INVENTARIO Y AVALÚO:

Los apoderados judiciales de las partes, el pasado 15 de julio, aportaron al expediente memorial que contiene el **inventario y avalúo de bienes**, así como el **Trabajo de Partición y Adjudicación** de los mismos, elaborado de mutuo acuerdo, los cuales ratificaron en la presente diligencia.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Impartir **Aprobación** al **Inventario y Avalúo** de bienes pertenecientes a la masa hereditaria correspondiente a los causantes Raymundo Rincón Martínez y Rosa María Bolívar De Rincón, presentado de **común acuerdo** el 15 de julio de 2022, por los doctores Francisco Borrero Gómez y Jorge Maury Guillardin.

2. Aprobar el **Trabajo de Partición y Adjudicación** de bienes de la herencia de los causantes Raymundo Rincón Martínez y Rosa María Bolívar De Rincón, presentado de **común acuerdo** el 15 de julio de 2022, por los doctores Francisco Borrero Gómez y Jorge Maury Guillardin.

3. Ordenar la inscripción del **trabajo de partición y adjudicación** en mención y de la **sentencia** que aquí se profiere decretando su aprobación, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla o correspondiente a los bienes objeto de dicha partición y que estén sometidos a registro.

Por secretaría, a través de correo institucional, líbrese las comunicaciones correspondientes.

4. Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia, en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla.

5. Decretar el **levantamiento** de cualquier **medida cautelar** que se hubiese ordenado al interior del presente proceso. Por secretaría, a través de correo institucional, líbrese las comunicaciones correspondientes.

6. Decretar la **terminación** del presente proceso, ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

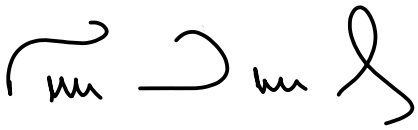

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY